



INFORME SOBRE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE MODIFICA EL DECRETO 78/2016, POR EL QUE SE APROBÓ EL PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico consulta de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1 c), se emite el presente informe que tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Se solicita desde esa Consejería Desarrollo Sostenible la emisión del presente informe, atendiendo a que se debe elevar ese Proyecto de modificación del Decreto 78/2016 al Consejo de Gobierno para su aprobación, ya que la planificación prevista en esa modificación, que conlleva añadir un nuevo epígrafe dentro del apartado séptimo del Plan Integrado de Gestión de Residuos, denominado “Análisis descriptivo de la situación actual”, bajo el título de “7.3 *Análisis de los sistemas de recogida de residuos*”, se hace necesaria en aplicación de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo, en la que se incluyen modificaciones sobre el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos, que se consideran habilitantes para acceder a la financiación comunitaria sobre esta materia.

Se motiva en la Memoria Justificativa, redactada en fecha 10 de junio de 2020 por la Dirección General de Economía Circular, la necesidad de la aprobación de la modificación del citado Decreto 78/2016 por esa causa de atender a la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo, consiguiendo con ello aplicar en el ámbito de esta Comunidad Autónoma esos nuevos requisitos para así poder acceder a la financiación comunitaria sobre esta materia.



Para la elaboración de este informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos remitidos por la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible:

- Petición de informe del Gabinete Jurídico desde la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de 4 de febrero de 2021.

- Memoria Justificativa de modificación de Decreto 78/2016, redactada por la Dirección General de Economía Circular, de fecha 10 de junio de 2020.

- Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible, de fecha 18 de junio de 2020, en la que se autorizó el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de modificación del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

- Informe de la Dirección General de Economía Circular, de fecha 1 de julio de 2020, del que se concluye que la modificación del Decreto 78/2016 no requiere ser sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, ya que su contenido no afecta a la previa declaración ambiental estratégica aprobada por resolución de 8 de noviembre de 2016, Expte: PLA-SC-16-0372 (DOCM nº 22572019, de 18 de noviembre).

- Borrador del Texto de la modificación del Decreto 78/2016 que se contiene como anexo a la Memoria Justificativa. Ese borrador incluye únicamente la redacción prevista para el nuevo apartado 7.3 del Plan integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

- Resolución de 15 de julio de 2020 (DOCM nº 166/2020, de 20 de agosto) en la que se sometió al trámite de información pública la modificación del Decreto 78/2016.

- Publicación del borrador de la modificación del Decreto 78/2016 en tablón de anuncios electrónicos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Contestaciones a las alegaciones formuladas en el trámite de información pública por ECOEMBES, ECOVIDRIO, FEDERACION ESPAÑOLA



DE RECUPERACION Y RECICLAJE, MODA RE-S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL, RECICLAMODA SL, RE-INICIAR ALTERNATIVAS SOLIDARIAS SL, SIGAUS y SIGRE.

- Certificado emitido por la Sra. Secretaria del Consejo Asesor de Medio Ambiente, de fecha 24 de septiembre de 2020, en el que se hace constar que el borrador de modificación del Decreto 78/2016 ha sido sometido a consideración del Pleno, en su sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2020. Se acompaña acta de esa sesión del Pleno en cuyo punto tercero se resume el debate sobre este asunto.

- Certificado emitido por la Sra. Secretaria del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, de fecha 3 de diciembre de 2020, en el que se hace constar que el borrador de modificación del Decreto 78/2016 ha sido sometido a consideración de ese Órgano, en su sesión ordinaria de 2 de diciembre de 2020, habiendo sido informado favorablemente por unanimidad de los asistentes.

- Informe de la Dirección General de Economía Circular, de fecha 15 de diciembre de 2020, en el que se hace relación cronológica numerada de los trámites previos y se somete a consulta de la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible la modificación del Decreto 78/2016. A ese informe se anexa el texto propuesto para la modificación prevista del Decreto 78/2016, en el que además del artículo único del nuevo Decreto, que contiene la redacción del nuevo apartado 7.3, se incluye un breve preámbulo en el que se exponen los antecedentes, la necesidad de la nueva norma y la atribución competencial de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para dictar el nuevo Decreto.

- Informe emitido en fecha 1 de febrero de 2021 por el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el que se concluye que, en aplicación del Decreto 69/2012, dicho instrumento normativo no incorpora cargas nuevas que deban ser evaluadas conforme a la normativa de referencia.



- Comunicación enviada por la Inspección General de Servicios de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, de fecha 1 de febrero de 2021, en la que se valora que el proyecto de modificación del Decreto 78/2016 no requiere informe de ese Servicio sobre simplificación y racionalización de procedimientos, ya que la mencionada modificación no contempla normas de carácter procedimental.

- Informe del Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad del Género de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 1 de febrero de 2021, en el que se concluye que el proyecto de modificación del Decreto 78/2016 presenta una valoración de impacto de género neutra.

- Informe Jurídico del Servicio de Desarrollo Normativo, Transparencia e Igualdad del Género de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de fecha 3 de febrero de 2021, en el que se informa favorablemente la modificación del Decreto 78/2016 que se contiene en el borrador sometido a consideración, y se concluye que esa modificación propuesta del Plan Regional de Gestión de Residuos no generaría impacto normativo relevante, por contener únicamente directrices de carácter técnico, y que la tramitación procedimental ha sido correcta al haberse cumplimentado el trámite de información pública, así como los preceptivos informes del Consejo Asesor de Medio Ambiente, del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha y de los informes favorables de impacto de género y de cargas administrativas.

Este informe debe servir para sustituir o suplir al preceptivo informe de la Secretaría General de la citada Consejería, en los términos que ha informado el Consejo Consultivo, entre otros en su Dictamen nº 190/2008. En ese informe jurídico, tras realizar el estudio del marco normativo de la Unión Europea, de la legislación básica estatal y de las normas autonómicas que en su día precedieron a la aprobación del Plan Integrado mediante el Decreto 78/2016, se concluye que la modificación del Plan que ahora se propone no tiene impacto normativo, ya que afectaría únicamente a directrices de carácter fundamentalmente técnico



relativas a la prevención en la generación de residuos y la correcta gestión de los que se generen. También se valora la corrección del procedimiento tramitado para la elaboración del proyecto de modificación del Plan Integrado de Gestión de Residuos, en el que obra un completo trámite de información pública, con audiencia de los afectados y de otras administraciones, que han intervenido y participado en la elaboración del texto final y en la falta de preceptividad del trámite de evaluación ambiental estratégica, que ya fue tramitado para la aprobación del Decreto 78/2016, que concluyó con la Declaración ambiental favorable, publicada en el DOCM nº 225, de 18 de noviembre de 2016. El citado Servicio valora la oportunidad y necesidad de la modificación propuesta del Decreto 78/2016 para cumplir con la política de cohesión de la UE en materia de prevención y gestión de residuos en el marco de la nueva regulación contenida en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (CODE L 150, de 14 de junio de 2018).

No se valora en ese informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible sobre si es o no es preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo.

Tampoco se valora en ese informe sobre la necesidad de que intervenga en el procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria la Intervención General de la Junta y la Dirección General de Presupuestos, en los términos previstos en el art. 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el art. en el art. 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021 (DOCM de 30-12-2020).

En cualquier caso, sobre este último informe la Memoria justificativa del proyecto, en su apartado VIII relativo a la *“memoria de impacto económico y presupuestario”*, concluye que *“... no existe ningún cambio en la previsión de costes realizada en el momento de aprobación del Plan Integrado de Gestión de Residuos”*.

Para la emisión del presente informe se parten de los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de junio de 2020 el Director General de Economía Circular emitió Memoria Justificativa sobre la necesidad, objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la aprobación de la modificación del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla La Mancha, que fue aprobado por Decreto 78/2016.

SEGUNDO.- Mediante resolución del Consejero de Desarrollo sostenible, de fecha 18 de junio de 2020, se autorizó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto para modificar el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla La Mancha.

TERCERO.- El Proyecto de Decreto, que incluía la modificación del Plan Regional Integrado de Gestión de Residuos, fue sometido al Consejo Regional de Municipios que, en la reunión de 2 de diciembre de 2020, adoptó el acuerdo de informar favorablemente el Plan de Gestión Integrada de Residuos de Castilla-La Mancha. También existe constancia del pronunciamiento favorable por parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en su reunión de 24 de septiembre de 2020.

CUARTO.- El Proyecto de Decreto ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública. En este sentido existe constancia en el expediente de la publicidad concedida y del resultado de la misma, en el que se han valorado las aportaciones realizadas por colectivos afectados e interesados y del resto de Administraciones públicas consultadas, con análisis de las aportaciones que han obtenido constatación a las alegaciones formuladas en este trámite.

QUINTO.- En fecha 3 de febrero de 2021 el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible ha emitido informe en sentido favorable a la aprobación la norma, con el contenido que ya se ha analizado en la parte primera de este informe.

SEXTO.- No consta en la tramitación del procedimiento nueva Memoria económica, que venga a modificar o complementar la ya aprobada en su día, en



fecha 11 de noviembre de 2016, para el Plan de Integrado de Gestión de Residuos, aprobado por Decreto 78/2016.

SEPTIMO.- No consta en el expediente el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, en los términos previstos en el art. 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021 (DOCM, nº 261 de 30-12-2020).

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe que se fundamenta en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente informe se analiza la decisión que se pretende presentar por la Consejería de Desarrollo Sostenible ante el Consejo de Gobierno, con especial incidencia en relación al procedimiento tramitado en la elaboración del proyecto de modificación del Decreto 78/2016, ya que sobre el texto de esa modificación del Plan Integrado de Gestión de Residuos, poco se puede aportar desde el Gabinete Jurídico de la Junta por ser de contenido eminentemente técnico y programático, en los términos que ha valorado el Servicio Jurídico de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Sostenible en su informe de fecha 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- En el trámite de información pública consta su publicidad mediante su inclusión de su anuncio en el DOCM y en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta, así como los escritos en los que se ha contestado a las alegaciones formuladas en ese trámite por ECOEMBES, ECOVIDRIO, FEDERACION ESPAÑOLA DE RECUPERACION Y RECICLAJE, MODA RE-S.COOP. DE INICIATIVA SOCIAL, RECICLAMODA SL, RE-INICIAR ALTERNATIVAS SOLIDARIAS SL, SIGAUS y SIGRE. Con la acreditación del cumplimiento de estos trámites procedimentales se entiende atendida la obligación del respeto de los derechos reconocidos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula el acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Ley que en su artículo 17 establece la obligación de las Administraciones



Públicas de adoptar las medidas necesarias para asegurar que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el art. 16, en relación con la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas que versen sobre determinadas materias, entre las que se citan expresamente los “residuos”.

El cumplimiento de estos trámites procedimentales también ha servido para respetar el precepto contenido en el art. 129.5 de la Ley 39/2015, en el que se establece que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

La documentación remitida para realizar este informe ha hecho posible valorar el grado de cumplimiento de los preceptos legales antes citados, así como el nivel de participación pública en la elaboración del borrador del proyecto de modificación del Decreto 78/2016, y las aportaciones de las organizaciones y entidades sociales relacionadas con la protección y defensa del medio ambiente y con la gestión de residuos, y también de las Administraciones públicas consultadas.

TERCERO.- El ejercicio de la potestad reglamentaria se regula, con carácter de norma básica, en la nueva Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esa Ley contiene en su Título VI una nueva regulación sobre los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que son también de aplicación a las Comunidades Autónomas (art. 2). En el ámbito de esta Comunidad Autónoma esta potestad reglamentaria se regula en



el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que la atribuye al Consejo de Gobierno en el ámbito propio de sus competencias. Ese precepto, en su apartado segundo, establece que el ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar. En su apartado tercero se regula la necesidad de recabar los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios que se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.

Del examen de la documentación aportada a este Gabinete Jurídico se puede concluir que la iniciativa reglamentaria, adoptada por el Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible en resolución de 18 de junio de 2020, ha sido sometida al preceptivo informe del Consejo Regional de Municipios, en los términos previstos en el art. 77 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en concordancia con la regulación contenida en Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y conforme a la Legislación de Régimen Local. Órgano colegiado que ha emitido un pronunciamiento favorable en su convocatoria de fecha 2 de diciembre de 2020.

También existe constancia documental del preceptivo pronunciamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente, en los términos previstos en el Decreto 30/2005, de 22 de marzo, en el que se regula la intervención de este órgano asesor en sus atribuidas funciones de consulta y participación para *“Informar los anteproyectos de Ley y otras disposiciones generales en materia de medio ambiente que hayan de proponerse para su aprobación al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha”*, así como la de *“Emitir informe y efectuar propuestas relativas a los planes y programas regionales que tengan incidencia en el medio*



ambiente, la calidad de vida, y la sostenibilidad". Según certificado obrante en el expediente, expedido en fecha 24 de septiembre de 2020 por la Sra. Secretaria del Consejo Asesor de Medio Ambiente, la modificación del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha fue sometido a consideración del Pleno del citado Consejo en su reunión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2020.

CUARTO.- Se realiza en la Memoria justificativa de la modificación del Decreto 78/2016, emitida desde la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, el razonamiento y fundamentación de la necesidad de esa modificación de la norma reglamentaria dentro del ordenamiento jurídico autonómico, atendiendo a su oportunidad y necesidad para cumplir con la nueva normativa comunitaria que se contiene en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

QUINTO.- El marco normativo y competencial está debidamente justificado en la Memoria obrante en el expediente y queda también reflejado en la exposición de motivos del borrador definitivo del proyecto de modificación del Decreto 78/2016, en virtud de las normas Comunitarias y legislación básica Estatal en materia de gestión de residuos, entre la que se debe destacar la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que ha servido para transponer al ordenamiento jurídico español la Directiva Marco de Residuos 2008/98 CEE, 19 de noviembre de 2008, modificada por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento y del Consejo, de 30 de mayo de 2018. Tanto la normativa Comunitaria como la Estatal establecen que las Comunidades Autónomas y los Estados miembros tienen la obligación de elaborar planes de gestión de residuos.

Debido a su contenido eminentemente técnico y programático, se debe valorar que la modificación propuesta para el Plan Integrado de Gestión de Residuos que se pretende aprobar, mediante la inclusión de un nuevo apartado 7.3, cumple con los requisitos legamente exigidos en cuanto presenta un análisis



de la situación tras la aprobación del Decreto 78/2016 y también la finalidad de su modificación para con ello cumplir la nueva norma comunitaria.

Se contiene en el borrador de la modificación del Decreto 78/2016 un breve preámbulo y el texto referido al nuevo apartado 7.3 que llevará por título “*Análisis de los sistemas de recogida de residuos*” y que integrará 10 subapartados en los que se analiza de forma separada la prevención en la generación y la gestión especializada de los siguientes residuos: mezclados, envases domésticos, envases agrarios, envases de medicamentos, aceites vegetales usados, bioresiduos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, aceites industriales usados, pilas y acumuladores eléctricos y, por último, residuos textiles.

En el preámbulo de la nueva norma reglamentaria se realiza un breve análisis de los antecedentes normativos comunitario, estatal y autonómico, que incluye el Decreto 78/2016 que se pretende modificar, así como la necesidad de la nueva norma y el ámbito y habilitación competencial que se ejercita para dictarla en por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la legislación básica estatal, contenida en el art. 32.7 de su Estatuto de Autonomía y en aplicación de las facultades otorgadas a las Comunidades Autónomas en los arts. 14 y 15 de la Ley básica estatal 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados.

SEXTO.- El Borrador del texto normativo no contiene una disposición final única que tuviera por objeto la regulación de la fecha de su entrada en vigor, que pudiera ser la del día siguiente a la de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. De esta forma se excepcionaría la “*vacatio legis*” de veinte días regulada con carácter de generalidad en el Código Civil. Sería por ello conveniente regular de forma expresa esa entrada en vigor mediante una disposición final única si se justificara la necesidad de excepcionar la norma general respecto a la “*vacatio legis*” de veinte días antes citada. Sobre esta cuestión cabe hacer referencia al apartado I.g.42 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de



2005, que fueron publicadas en el BOE núm. 180, de 29 de julio de 2005 (páginas 26878 a 26890) mediante Resolución, de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría.

SEPTIMO.- En relación a la preceptiva intervención del Consejo Consultivo el art. 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispone que el Consejo Consultivo deberá ser consultado en los *“proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.

Conforme ha señalado el Consejo Consultivo en su dictámenes 41/1999, de 11 de mayo, 45/1998, de 12 de mayo, y 87/1998, de 10 de noviembre, entre otros, los reglamentos autonómicos dictados en desarrollo de la legislación básica estatal no son homologables a los denominados reglamentos ejecutivos, por cuanto, en el primer caso, la norma autonómica se mueve en unos márgenes más amplios que permiten introducir al Gobierno autonómico su propia opción política, acomodada a sus peculiaridades características, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1993 (RJ Aranzadi 342), por lo que tales instrumentos normativos, más que desarrollar las normas básicas cumplen la función de *“complementar el Ordenamiento jurídico a cuya formación concurren los dos tipos de entes territoriales con poder normativo”*. Ahora bien, aun siendo cierto que son dos funciones de distinta naturaleza, cuando el complemento de la legislación básica estatal se realiza por reglamento, expresa la misma Sentencia que, atendiendo a la finalidad que cumple el dictamen del órgano consultivo, entendido éste más que como un mero control de legalidad, como un requisito garantizador en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, es lo cierto que dichas normas reglamentarias autonómicas incorporan *“... un cierto grado de aplicación o concreción a su ámbito territorial de la legislación básica estatal sobre la materia y trasladan o deben trasladar a éste las determinaciones básicas que vienen obligados a respetar”*. Concluye por ello la citada Sentencia del TS afirmando la preceptividad de la consulta, en tanto que el examen del ajuste del reglamento a la Constitución y a la Ley básica



estatal *"... se halla en el mismo plano de preservar el imperio de la Ley que cuando el dictamen se produce en la relación entre Ley y Reglamento ejecutivo o de desarrollo de la misma"*.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto en el apartado X.A) de la Memoria Justificativa del proyecto se valora la no preceptividad del Dictamen del Consejo Consultivo atendiendo a que ya se valoró que no era necesaria su intervención en la aprobación del Decreto 78/2016, que ahora se pretende modificar parcialmente en el nuevo Decreto cuyo proyecto se somete a este informe. Deberá valorarse también que el futuro Decreto contendrá una limitada modificación del citado del Plan Regional Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, que consiste en la adición del texto propuesto de un nuevo apartado 7.3, de contenido técnico y programático, respecto a la prevención en su generación y gestión separada y especializada de los distintos residuos que se clasifican en sus diez subapartados.

En este sentido el Consejo Consultivo, entre otros, en su Dictamen n.º 41/1999, de 11 de mayo (expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se aprobó el inicial Plan de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha) se pronunciaba en los siguientes términos: *"... por su propia naturaleza, presenta características especiales en relación con su inserción en el ordenamiento jurídico, pues si bien, el Decreto que se somete a dictamen, lo declara de obligado cumplimiento la mayor parte de su contenido es meramente descriptivo de las situaciones de hecho, o del marco jurídico en que se inserta, fija objetivos a alcanzar a través de instrumentos no imperativos, y las previsiones económicas que ellas imponen o, como mucho, contiene mandatos sólo dirigidos a las Administraciones Públicas, especialmente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. No tiene la estructura de una norma, sino de un documento técnico que dirige la gestión de las Administraciones Públicas a fin de lograr los objetivos que el propio documento, reproduciendo los recogidos legalmente, establece, señalando los instrumentos posibles para ello y, en ocasiones, las alternativas a los mismos, por lo que sin negar su carácter*



imperativo sólo muy ocasionalmente podría afirmarse que incluya verdaderas reglas jurídicas...”.

OCTAVO.- La modificación prevista en el nuevo Decreto para el Plan Integrado de Gestión de Residuos no se ha sometido a una nueva Evaluación Ambiental Estratégica, por no resultar necesaria ya que texto del nuevo apartado 7.3 en nada afectará a la Declaración Ambiental publicada en el DOCM nº 225, de 18 de noviembre de 2016, páginas 26754 y ss., en los términos que ha informado la Dirección General de Economía Circular, en fecha 1 de julio de 2020.

NOVENO.- No consta en la tramitación del procedimiento el informe de la Oficina del Cambio Climático, ya que, tal como se ha valorado en la Memoria Justificativa, no entra dentro de las funciones de ese órgano, al residenciarse en el Consejo Asesor de Medio Ambiente las competencias referidas a la emisión de informes en relación a disposiciones normativas de rango reglamentario en materia de medio ambiente, todo ello en aplicación del Decreto 87/2019, modificado por el Decreto 276/2019.

DECIMO.- No consta en la tramitación del procedimiento el informe de la Dirección General de Presupuestos, en los términos previstos en el art. 22.1 de la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021 (DOCM de 30-12-2020), en el que se establece que *“Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea”.*

Atendiendo al contenido de este precepto legal, que admite excepciones también reguladas legalmente, debería valorarse si ese previo informe de la



Dirección General de Presupuestos es preceptivo, a pesar de que en la Memoria Justificativa se hace constar que la modificación prevista en el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-la Mancha, mediante la adición del nuevo apartado 7.3 no conllevaría “... *ningún cambio en la previsión de costes realizada en el momento de la aprobación del Plan Integrado de Gestión de Residuos, que estaba condicionada a la disponibilidad presupuestaria en los correspondientes ejercicio anuales de los Presupuestos Generales de Castilla- La Mancha, sin que incluyera la aportación de medios humanos y materiales de la propia administración regional*”.

Por todo ello se emiten las siguientes

CONCLUSIONES

Por lo anterior, y considerando las apreciaciones realizadas, se emite informe **FAVORABLE** a la conformidad a Derecho del citado proyecto de Decreto por el que se pretende elevar al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha la modificación del Decreto 78/2016, mediante la inclusión de un nuevo apartado 7.3.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a fecha de firma

EL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO

Firmado digitalmente en ALBACETE a 22-02-2021
por Antonino Castillo Fernandez
con NIF 05634600Z
Cargo: Letrado/a

Fdo Antonino Castillo Fernández

V. Bº COORDINADORA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Firmado digitalmente el 22-02-2021
por Antonia Gomez Diaz-Romo
con NIF 03807931M

Fdo. Antonia Gómez Díaz-Romo

(Por delegación de firma de la Directora
General de los Servicios Jurídicos otorgada
mediante resolución de 18 de febrero de 2021)